

HERNAN RAMIREZ MORENO
ABOGADO
Avenida Jiménez No. 9 - 14 OF. 503 Cel. 315-3415840
Correo electrónico: heramo2010@gmail.com
BOGOTA D. C.

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO DE ALIMENTOS No. 1999 - 1167 (EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2015-1531)

DEMANDANTE: LAURA SORAYA VASQUEZ JIMENEZ Y OTROS.

DEMANDADO: JOSE ARNULFO VASQUEZ TOVAR.

Como procurador judicial de los demandantes, con el respeto acostumbrado me dirijo a Usted, a fin de manifestarle que el auto de fecha Julio 1 del 2020, notificado por estado del 2 del mismo mes y año no ha sido posible observarlo por cuanto el Despacho a su digno cargo no lo hizo visible, siendo esto indispensable para los fines legales. Nada se sabe sobre la apelación y por qué se negó.

Con referencia al auto de fecha 17 de Julio del 2020, manifiesto a Usted que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** por las siguientes razones de derecho y de esta manera obtener la nulidad deprecada:

- a- El señor Juez, a quien tengo el honor de dirigirme, no puede de ninguna manera inventar reglas de derecho a sabiendas que el ejecutivo se encuentra en el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Es allí donde debe dirimirse lo relacionado al embargo, secuestro, avalúo y remate de bienes.
- b- Desde un principio se le ha solicitado al Señor Juez Séptimo de Familia, el envío del proceso de alimentos inicial (del cual se derivó el ejecutivo), tal como lo ordena el artículo Artículo 152 del decreto 2737 que reza textualmente **“La demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago”**. El subrayado y resaltado es mío.
- c- Es nula la actuación a partir del auto de fecha 7 de marzo del 2019. En efecto el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del Proceso dice: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***
- d- Dentro de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 2 de agosto del 2018 por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos no hubo oposición de ninguna naturaleza; la norma que se impone sería la del numeral 8 del artículo 597 del C. G. del Proceso, esto es el **“LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO”** y allí establece en la parte **“in fine”** **“...” La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante**

HERNAN RAMIREZ MORENO
ABOGADO
Avenida Jiménez No. 9 - 14 OF. 503 Cel. 315-3415840
Correo electrónico: heramo2010@gmail.com
BOGOTA D. C.

deberá probar su posesión, Esta solicitud fue presentada fuera de los veinte días que allí se establecen.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Me remito a lo preceptuado sobre incidentes del artículo 127 y ss del C. G. del Proceso, en especial a lo señalado en el artículo 129 ejusdem que reza sobre **“PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.”**

En el caso presente se está violando flagrantemente el proceso en todas y cada una de las normas contempladas en este memorial.

Dejo de esta forma sustentada la **REPOSICION Y APELACION** interpuesta contra el auto de fecha 17 de Julio del 2020 que obra en el estado No. 68 del 21 de julio de 2020.

PRUEBAS

Me remito a las que obran dentro del proceso.

Señor Juez,

HERNAN RAMIREZ MORENO
C. C. No. 4.290.850 UMBITA (BOYACA)
T. P. No. 58.718 C. S. de la J.
Correo electrónico: heramo2010@gmail.com
Celular: 315-3415840